

RESOLUCIÓN No. 02168

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió ciento once (111) especímenes de fauna silvestre, en la Ciénaga de Gambote ubicada en el municipio de Arjona, departamento de Bolívar, de los cuales son dos (02) individuos de *Rhinoclemmys melanosterna*, dos (02) Iguanas verde (Iguana iguana), doce (12) Pericos cara sucia (*Eupsittula pertinax*), once (11) Tortugas cofre (*Kinosternon leucostomun*), ochenta y tres (83) Tortugas Icoatea (*Trachemys callirostris*) y un (1) sapo de Caña (*Rhinella horribilis*), tres (3) *Chelonoidis carbonarius*, producto de incautaciones, rescates y entregas voluntarias realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), rehabilitados por la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres –URRAS– y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA, solicitó mediante radicado **2020EE155352** del 11 de septiembre de 2020, a la Universidad Nacional de Colombia los Conceptos Técnicos y documentación pertinente, de los especímenes alojados en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre CAV-R de dicha institución, que se encuentren aptos para proceso de Liberación en la Región Caribe de Colombia.

Que la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres –URRAS– mediante

RESOLUCIÓN No. 02168

comunicado oficial con **No. de Radicado 2020ER172775** del 2020, remitió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA los Conceptos Técnicos y documentación pertinente de los individuos de Fauna Silvestre susceptibles de Liberación previamente relacionados.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (SSFFS) de la SDA solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, mediante Radicado N° 2020EE174546 del 2020 autorización, acompañamiento y apoyo en la actividad de liberación de especímenes de Fauna Silvestre con distribución en la jurisdicción de CARDIQUE.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, mediante oficio con No. de Radicado 2020ER177853 del 2020, envió respuesta autorizando la liberación de los especímenes de fauna silvestre aquí relacionados y definiendo el lugar de liberación en la Ciénaga de Gambote ubicada en el municipio de Arjona, departamento de Bolívar.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 9619 del 14 de octubre de 2020, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LOS ESPECÍMENES A LIBERAR

3.1 Valoración técnica de tres (03) individuos de *Kinosternon leucostomum*, amparada en lo descrito en el Concepto Técnico CT-UN-LI-38-2020-0006, emitido por –URRAS–.

▪ **Evaluación veterinaria actual:**

38-RE-16-UN-022: *Ingresa a la unidad presentando úlcera corneal recidivante que mediante tratamiento médico presentó evolución favorable. Para el 21/09/20 se encuentra un paciente alerta de temperamento nervioso. En condiciones óptimas para ser liberado.*

38-RE-19-UN-044: *El paciente ingresó con lesiones en caparazón por ataque interespecífico las cuales fueron tratadas y resolvieron satisfactoriamente. Para el 21/09/20 el paciente se encuentra alerta, presenta úlcera a nivel de placa marginal derecha entre escudo 2-3 superficial, se realiza debridación y limpieza con clorhexidina. A pesar de la lesión el animal se considera apto para ser liberado.*

RESOLUCIÓN No. 02168

38-RE-19-UN-045: *Paciente ingresa con signos de deshidratación. Para el 21/09/20 el paciente se encuentra alerta, activo, de temperamento nervioso. En condiciones óptimas para ser liberado.*

- **Evaluación biológica actual:** *De los 3 especímenes se encuentran 2 hembras, una es juvenil (talla de 9 cm) y la otra es adulta (talla de 14 cm), 1 macho juvenil (talla de 10,5 cm), Los individuos presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión y discomfort ante la presencia de humanos y buena capacidad de movilidad. Dadas las condiciones comportamentales y biológicas que presentan los especímenes, se puede concluir que es altamente posible su adaptación a condiciones de vida silvestre, por ende, se recomienda su liberación dura dentro de su rango de distribución natural.*
- **Evaluación zootécnica actual:** *Los ejemplares ingresan URRAS en condiciones de bajo peso y condición corporal, reportando manejo previo de la dieta a base de agua y concentrado de pescado*

Se inicia desde el ingreso a la unidad de los especímenes una dieta variada debido a sus hábitos omnívoros compuesta principalmente de alimento balanceado, vegetales y gelatina compuesta por una mezcla de vegetales (35%), proteína animal y concentrado (45%), cereales (15%) y suplementos alimenticios (5%). La dieta es suministrada una vez al día especialmente en horas de la mañana.

38-RE-16-UN-022: *Peso 94 g, Condición Corporal 4/5.*

38-RE-19-UN-044: *Peso 116 g, Condición Corporal 3/5.*

38-RE-19-UN-045: *Peso 316 g, Condición Corporal 3/5.*

- **Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad de los Individuos para adaptarse al destino sugerido

- *La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

- *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y termo regular; exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de*

RESOLUCIÓN No. 02168

habitación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.

- *Los individuos no presentan enfermedades incapacitantes, no exhiben anomalías que puedan llegar a afectar poblaciones nativas, por lo tanto, se sugiere la liberación como destino final.*
- *En la actualidad los individuos responden satisfactoriamente al suministro de la dieta, presentado una ganancia de peso y de condición corporal adecuadas para su especie, además de una adecuada capacidad de consecución, deglución y digestión, aspectos que permiten determinar que el ejemplar cuenta con capacidades suficientes para ser liberado y sobrevivir en el medio silvestre.*

Aporte para la conservación

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Kinosternon leucostomum*.*

*Especie no clasificada como amenazada por la UICN, ni incluida en los Apéndices de CITES (Rueda-Almonacid et al., 2007). A lo largo de su distribución (México, Costa Rica, Colombia y Ecuador), la especie es comerciada como mascota y a pesar de su pequeño tamaño, es utilizada para el consumo. Aunque es una de las especies más comunes de quelonios en algunos departamentos como Córdoba, puede considerarse amenazada debido a que su hábitat natural está casi destruido por la fragmentación de los bosques, desecación de humedales y contaminación de las aguas (Castaño-M. et al. 2005). En el suroccidente colombiano se puede considerar como la especie de vertebrado más traficada debido al amplio uso como mascota. Los bosques lluviosos tropicales que cubren la mayoría del área de distribución de *K. leucostomum* han sido drásticamente impactados por actividades humanas, particularmente en las últimas cuatro décadas (Páez et al., 2012)”*

3.2 Valoración técnica de dos (02) individuos de *Rhinoclemmys melanosterna*, amparada en lo descrito en el Concepto Técnico CT-UN-LI-38-2020-0004, emitido por –URRAS–.

- **Evaluación veterinaria actual:** Los individuos 38-RE-12-UN-010 y 38-RE-16-UN-023 ingresaron a la unidad con problemas de malnutrición, deshidratación y baja condición corporal, hallazgos que lograron ser corregidos. El día 21/09/2020 se realiza restricción física de los pacientes donde se observan alertas, nerviosos, en condiciones clínicas óptimas para ser liberados.
- **Evaluación biológica actual:** Los especímenes son 2 hembras adultas (talla entre los 17 cm y los 21 cm). Los individuos presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión y discomfort ante la presencia de humanos (optan por el escape o refugio en zonas oscuras, si son manipuladas se ocultan en su caparazón) y buena capacidad de movilidad. También responden adecuadamente a los enriquecimientos ambientales como presas vivas

RESOLUCIÓN No. 02168

y vegetación acuática, alimentándose de estas. Dadas las condiciones comportamentales y biológicas que presentan los especímenes, se puede concluir que es altamente posible su adaptación a condiciones de vida silvestre, por ende, se recomienda su liberación dura dentro de su rango de distribución natural.

- **Evaluación zootécnica actual:** Los ejemplares ingresan a la unidad con baja condición corporal y peso, se reporta suministro previo de agua, vegetales y concentrado de pescado. Desde el ingreso a URRAS se implementa una dieta conformada principalmente del suministro de alimentos balanceados o concentrados (truchina y/o mojarrina), ocasionalmente vísceras de pollo o gelatina preparada a base de vegetales (35%), proteína animal y concentrado (45%), cereales (15%) y suplementos alimenticios (5%). La dieta es suministrada una vez al día especialmente en horas de la mañana.

38-RE-12-UN-010: Peso 1360 g, Condición Corporal 3/5.

38-RE-16-UN-023: Peso 629 g, Condición Corporal 2.8/5.

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de los Individuo para adaptarse al destino sugerido

- La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.
- Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y termo regular; exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.
- Los individuos no presentan sintomatología o anomalías que sean compatibles con enfermedades que puedan llegar a afectar a poblaciones libres por lo tanto se sugiere la liberación.
- En la actualidad los individuos presentan una adecuada aceptación a la dieta suministrada presentando una buena capacidad de consecución, consumo y deglución del alimento de acuerdo a sus hábitos alimenticios naturales y comportamiento biológico, presentan además

RESOLUCIÓN No. 02168

una adecuada ganancia de peso y de condición corporal característica de la especie y estadio fisiológico, aspectos que determinan que los ejemplares cuentan con las capacidades físicas para ser liberado y sobrevivir en su medio natural.

Aporte para la conservación

• *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Rhinoclemmys melanosterna*. Por medio de la identificación utilizando caracteres morfológicos según Vargar-Ramirez, Carr y Fritz (2013), se concluyó que las poblaciones geográficas probables de cada individuo son:*

No IND	ESPECIE	CNI	PROCEDEN.	POBLACIÓN GEOGRAFICA
1	<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	38-RE-12-UN-010	Barranquilla, Atlántico	Antioquia oriental, Santander y sur del Cesar, Colombia
2	<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	38-RE-16-UN-023	Barrancabermeja Santander	Norte de Córdoba, Colombia

Especie no considerada como amenazada por la UICN, ni incluida en los Apéndices de CITES. Sin embargo, es una tortuga bastante consumida por los indígenas y comunidades afroamericanas de la Costa Pacífica. También hay sitios donde las tortugas pueden morir durante la estación seca cuando los ganaderos queman los pastizales (Rueda-Almonacid et al., 2007)

*No existe mucha información acerca del estado de las poblaciones silvestres de *R. melanosterna* y de los factores que pueden amenazar su conservación. Se sabe que es una especie apreciada por las comunidades de la costa Pacífica y Valle del Magdalena para su consumo. Muchos ejemplares son capturados para abastecer el comercio ilegal de mascotas, pero la información al respecto es escasa y se limita a las estadísticas de decomisos y recepciones por parte de las autoridades ambientales y de las instituciones dedicadas a la conservación ex situ, como zoológicos y centros de atención de fauna silvestre. El caparazón es utilizado para la elaboración de artículos artesanales que consisten en adornos en forma de armadillos, tortugas inanimadas y lámparas. Ejemplares de esta especie también son capturados con el fin de llevar a cabo prácticas tradicionales (Páez et al., 2012)*

3.3 Valoración técnica de veintiocho (28) individuos de *Trachemys callirostris*, amparada en lo descrito en el Concepto Técnico CT-UN-LI-38-2020-0002, emitido por –URRAS–.

- **Evaluación veterinaria actual:** Los individuos en su mayoría ingresaron con condiciones nutricionales anormales y durante su estadía se observó de manera recidivante la aparición de enfermedad ulcerativa del caparazón que dejó secuelas no incapacitantes en los individuos. El día 25/08/20 se realizó restricción física de los animales para examen clínico,

RESOLUCIÓN No. 02168

donde se determinó que los individuos se encuentran en condiciones de ser liberados y que dicho proceso permitirá al cambiar las condiciones medio ambientales que los individuos continúen presentando dicha patología.

38-RE-15-UN-020: *El individuo presenta malformación de caparazón a nivel de las placas vertebrales 2-3 y pleurales 2 bilateral, que no impide la locomoción del paciente, por lo tanto, no se considera incapacitante y se sugiere para el individuo la liberación como destino final.*

38-RE-17-UN-035: *Como características individuales presenta secuelas de úlceras en plastrón, anomalías que no son relevantes y no impiden su liberación.*

38-RE-18-UN-040: *Individuo presentó herida en miembro posterior por ataque intraespecífico, la cual presentó evolución favorable y se encuentra en proceso final de cicatrización. Aun así, se considera que no es una lesión incapacitante y puede retornar a vida libre*

- **Evaluación biológica actual:** *De los 28 especímenes se encuentran 14 hembras juveniles (talla entre los 14,5 cm y los 16,5 cm), 5 hembras adultas (tallas entre los 15,5 y 22 cm), 8 machos juveniles (talla entre los 12 cm y los 15 cm) y 1 macho adulto (talla de 19 cm). Los individuos presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión y discomfort ante la presencia de humanos y buena capacidad de movilidad. Dadas las condiciones comportamentales y biológicas que presentan los especímenes, se puede concluir que es altamente posible su adaptación a condiciones de vida silvestre, por ende, se recomienda su liberación dura dentro de su rango de distribución natural.*
- **Evaluación zootécnica actual:** *Los ejemplares ingresan en su mayoría con un peso y condición corporal bajas, en los datos anamnésicos de las tortugas se reporta en general un suministro previo de dieta con vegetales (lechuga, espinaca), reptomin y concentrado de pescado.*

Se inicia a su ingreso a URRAS un protocolo de alimentación basado en el suministro de una dieta compuesta por concentrado (mojarrina y/o truchina), ocasionalmente vísceras de pollo y gelatina a base de vegetales 35% (acelga, lechuga, espinaca), proteína animal y concentrado 45%(mojarrina, truchina), proteína de origen animal 15% (hígado de pollo, filete de pescado) y suplementos alimenticios 5%(vitaminas y minerales). La dieta es suministrada una vez al día especialmente en horas de la mañana.

38-RE-10-UN-007: *Peso 830 g, Condición Corporal 3/5.*

38-RE-12-UN-009: *Peso 442 g, Condición Corporal 3.5/5.*

38-RE-12-UN-011: *Peso 331 g, Condición Corporal 3.5/5.*

RESOLUCIÓN No. 02168

- 38-RE-12-UN-012:** *Peso 508 g, Condición Corporal 3/5.*
- 38-RE-12-UN-013:** *Peso 276 g, Condición Corporal 3/5.*
- 38-RE-13-UN-014:** *Peso 1342 g, Condición Corporal 3/5.*
- 38-RE-13-UN-015:** *Peso 1066 g, Condición Corporal 3/5.*
- 38-RE-14-UN-017:** *Peso 369 g, Condición Corporal 3/5.*
- 38-RE-15-UN-018:** *Peso 757 g, Condición Corporal 3/5.*
- 38-RE-15-UN-018A:** *Peso 920 g, Condición Corporal 3/5.*
- 38-RE-15-UN-019:** *Peso 265 g, Condición Corporal 3/5.*
- 38-RE-15-UN-020:** *Peso 1123 g, Condición Corporal 3/5.*
- 38-RE-16-UN-021:** *Peso 1273 g, Condición Corporal 3/5.*
- 38-RE-16-UN-024:** *Peso 353 g, Condición Corporal 3/5.*
- 38-RE-16-UN-025:** *Peso 298 g, Condición Corporal 3/5.*
- 38-RE-16-UN-027A:** *Peso 422 g, Condición Corporal 3/5.*
- 38-RE-16-UN-029:** *Peso 300 g, Condición Corporal 3/5.*
- 38-RE-16-UN-031:** *Peso 424 g, Condición Corporal 3/5.*
- 38-RE-16-UN-030:** *Peso 256 g, Condición Corporal 3/5.*
- 38-RE-16-UN-032:** *Peso 278 g, Condición Corporal 3/5.*
- 38-RE-17-UN-034:** *Peso 826 g, Condición Corporal 3/5.*
- 38-RE-17-UN-035:** *Peso 418 g, Condición Corporal 4/5.*
- 38-RE-17-UN-037:** *Peso 336 g, Condición Corporal 3/5.*
- 38-RE-17-UN-038:** *Peso 218 g, Condición Corporal 3/5.*

RESOLUCIÓN No. 02168

38-RE-18-UN-040: *Peso 504 g, Condición Corporal 3/5*

38-RE-18-UN-041: *Peso 1600 g, Condición Corporal 3.5/5*

38-RE-18-UN-042: *Peso 1395 g, Condición Corporal 3/5*

23-RE-19-UN-046: *Peso 948 g, Condición Corporal 3/5*

- **Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad de los Individuos para adaptarse al destino sugerido

- *La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y termo regular; exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.*
- *Los individuos no exhiben enfermedades infecciosas que comprometan a las poblaciones silvestres, ni condiciones discapacitantes que impidan su locomoción y desarrollo, por lo tanto, se sugiere la liberación como destino final.*
- *Actualmente, los individuos presentan una adecuada capacidad de consecución, consumo, deglución y digestión de alimentos de acuerdo con su fisiología y comportamientos alimenticios naturales, presentando además una adecuada condición corporal y peso, aspectos que permiten determinar que el ejemplar cuenta con capacidades suficientes para ser liberado y sobrevivir en el medio silvestre.*

Aporte para la conservación

RESOLUCIÓN No. 02168

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie por medio de caracteres morfométricos: Trachemys callirostris*

Sin duda, la amenaza más grande para la especie es la explotación por el hombre. Dentro de su área de distribución los adultos de ambos sexos son cosechados activamente todo el año empleando una variedad de técnicas. También existe una cosecha no cuantificada de juveniles cada año para el mercado ilegal de mascotas. La contaminación ambiental y la alteración del hábitat también afectan la distribución y abundancia local de poblaciones (Páez et al., 2012)

4. CONSIDERACIONES FINALES

4.1 Consideraciones Sobre Disposición Final

ESPECIE	HÁBITAT
Kinosternon leucostomum	<p><i>En Colombia se encuentra en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, César, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Magdalena, Nariño, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca. Se puede encontrar en las cuencas del Caribe, Magdalena y Pacífico; y en las subcuencas del Caribe (Sinú, Atrato); Magdalena (Cauca); Pacífico (Baudó, Dagua, Guapi, Jurado, Isquandé, Mataje, Naya, Patía, San Juan) (Páez et al., 2012)”</i></p> <p><i>Es de hábitos semiacuáticos, prefiere los pozos y pantanos de aguas mansas y turbias con abundante vegetación acuática y marginal, menos frecuente en quebradas pequeñas, puede penetrar en agua salada y estuarios. Es la especie de tortuga que ostenta la distribución altitudinal más amplia en la región, ya que puede habitar desde el nivel del mar hasta unos 1.700 m s.n.m (Páez et al., 2012)”</i></p> <p><i>Prefiere los pozos, embalses, remansos y caños de aguas mansas a los grandes ríos. Se la encuentra con cierta frecuencia caminando sobre tierra monte hasta unos 300 m (Rueda-Almonacid et al., 2007)”</i></p>

ESPECIE	HÁBITAT
Rhinoclemmys melanosterna	<p><i>En Colombia se ha registrado en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Caldas, Cauca, Chocó, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, Nariño, Santander, Sucre y Valle del Cauca; en las cuencas del Caribe, Magdalena y Pacífico; además en las subcuencas del Caribe (Atrato, Sinú); Magdalena (Cauca, San Jorge); Pacífico (Anchicayá, Baudó, Dagua, Mataje, Mira, Patía, San Juan) (Páez et al., 2012)</i></p> <p><i>En Colombia, el área de distribución incluye bosque pluvial, bosque húmedo tropical y zonas de bosque seco tropical en el norte del país. Habitan la zona de la planicie costera Pacífica en elevaciones menores de 175 m s.n.m. La especie puede encontrarse en agua dulce y salobre, incluyendo ríos, quebradas y arroyos, estanques, pozas, terrenos pantanosos y lagunas cercana a playas marinas (Páez et al., 2012)</i></p>

ESPECIE	HÁBITAT
Trachemys callirostris	<p><i>E En Colombia se encuentra en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Santander y Sucre. En las cuencas del Caribe y Magdalena; y en las subcuencas del Caribe (bajo río Sinú); Magdalena (bajo Cauca, San Jorge) (Páez et al., 2012).</i></p> <p><i>La hikota colombiana es generalista en términos de hábitat, ocupando una variedad de cuerpos permanentes de aguas lólicas de poca corriente o lénticas en zonas abiertas de elevaciones bajas. Los adultos normalmente no se encuentran en los ríos con corriente fuerte. Su área de distribución posiblemente es más amplia hoy día, como consecuencia de los trasplantes por la deforestación en el norte de Colombia y Venezuela, ya que las hikotaes tropicales no proliferan en hábitats rodeados por bosque continuo, presumiblemente debido a la falta de áreas abiertas para la anidación (Páez et al., 2012)</i></p>

RESOLUCIÓN No. 02168

*Una vez consultada la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique –CARDIQUE–, con respecto a la liberación de estas especies, esta Entidad definió como lugar de liberación la **Ciénaga de Gambote**, ubicada en el municipio de Arjona, del departamento de Bolívar.*

*El municipio de Arjona es uno de los municipios que compone la **Ecorregión Canal del Dique**, una de las cuatro (04) Ecorregiones en las que se encuentra dividida la Jurisdicción de –CARDIQUE–, de igual manera la Ciénaga de Gambote se encuentra contemplada en dicha Ecorregión, haciendo parte del cuerpo de agua que recibe el mismo nombre (Canal del Dique).*

La Subregión Canal del Dique, ubicada en la Costa Caribe colombiana, es una llanura aluvial conformada por un complejo de humedales en donde habitan una gran biodiversidad de especies terrestres y piscícolas

Esta subregión está localizada en la región Caribe colombiana y la conforman diecinueve municipios: siete en el departamento del Atlántico (Campo de la Cruz, Manatí, Repelón, Santa Lucía, Sabanalarga, Luruaco y Suan), once en Bolívar (Cartagena, Arjona, Arroyo Hondo, Calamar, Mahates, Maríalabaja, San Cristóbal, San Estanislao, Santa Rosa del Lima, Soplaviento y Turbana) y uno en Sucre (San Onofre). Estos municipios tienen en total una extensión de 531.700 hectáreas y ocupan un 31,3% del territorio total del departamento de Atlántico, el 12,2% de Bolívar y el 10% de Sucre.

El Canal del Dique se bifurca del río Magdalena en la población de Calamar (Bolívar), 110 kilómetros arriba de la desembocadura del río en Bocas de Ceniza. Tiene una longitud de 113 kilómetros con desembocadura principal por la Bahía de Cartagena y tres desembocaduras adicionales, una por el caño Correa, mar afuera, y las otras dos por los caños Matunilla y Lequerica, hacia la bahía de Barbacoas.

La zona del Canal de Dique es de clima seco tropical-semiárido, con humedad y temperaturas altas durante todo el año; la temperatura ambiental media es de 27,6 °C, con máximas de 32,9 °C y mínimas de 23,1 °C, siendo junio el mes más caluroso y enero el de menor temperatura. La humedad relativa es alta, presentándose un promedio del 82%, con máxima del 92% y mínima del 70%. Durante los meses secos la humedad varía entre el 50% de día y el 98% de noche, y los meses de lluvia varía entre el 70% y 79%.

La subregión presenta un régimen de precipitación anual con media de 1.200 mm. El período máximo de lluvias se presenta durante los meses de septiembre y octubre con promedios mensuales de 111 y 128 mm, respectivamente; mientras que el período seco va de diciembre a marzo, con precipitaciones promedio mensuales menores a 5 mm. La evaporación es igual o en muchas ocasiones mayor a la precipitación, lo cual origina un déficit hídrico en la zona durante la mayor parte del año.

RESOLUCIÓN No. 02168

La subregión Canal del Dique está conformada por un complejo de humedales continentales, de alta prioridad para el desarrollo de políticas de conservación. Los humedales tienen atributos para la diversidad biológica, por mantener grandes números de aves, mamíferos, reptiles, anfibios, peces e invertebrados, así como numerosas especies de vegetación. Además, proporcionan grandes beneficios económicos, como suministro de agua, pesquerías, agricultura, pastoreo, producción de leña, recursos de flora y fauna silvestre, transporte y alternativas de recreación y turismo.

*La mayor extensión de las coberturas vegetal de la subregión es de bosques de manglar que se encuentran en las bahías de Barbacoas y Cartagena y en todo el delta del canal. El valor ecológico de estos bosques es la productividad pesquera, así como los sitios de alimentación, el refugio y la anidación de especies de fauna silvestres, pues sirven de hábitat a especies amenazadas de extinción como el caimán (*Crocodylus acutus*). Además, funcionan como trampa de sedimentos, filtro natural de materia orgánica, estabilizador de playas y barrera contra desastres naturales. Pese a su importancia, los manglares están amenazados por la deforestación para ampliar las áreas agrícolas y por la contaminación de los desechos industriales y las aguas servidas que se depositan en estos cuerpos de agua.*

*Los bosques de agua dulce se desarrollan en vegas y terrenos con encharcamiento permanente, o períodos prolongados de inundación. Las especies más representativas son: corcho (*Pterocarpus officinalis*), cantagallo (*eritrina fusca*), suan (*Picus dendrocida*) y vegetación herbácea y arbustiva, las cuales han venido decreciendo. Estas especies, al igual que los manglares, son básicas para la producción pesquera e importante como refugios de la fauna silvestre.*

*Al margen de las ciénagas se encuentra una vegetación herbácea y arbustiva como los gramalotes y otras gramíneas que constituyen la dieta del ponche (*Hidrochaeris hidrochaeris*), del manatí (*Trichechus manatus*) y de un gran número de especies acuáticas, entre ellas la tortuga de río (*Podocnemis lewyana*) y la icotea (*Trachemys scripta*). Así mismo, son hábitat que proporciona alimentación y refugio de numerosas aves migratorias que vienen de Norteamérica.*

AVES

*En la subregión del Canal del Dique comprendida entre los departamentos del Atlántico y el norte de Bolívar fueron registradas 335 especies de aves, que representan el 18,6% de la avifauna total de Colombia. Se resalta la presencia de patos buzo (*Phalacrocorax olivaceus*) y pelícanos (*Pelecanus occidentales*) que anidan en esta área. Además, estas ciénagas son refugios de tijaletas de mar, patos cuervo, chavarrías (especie endémicas de Colombia y Venezuela en proceso de extinción), chorlos, gallitos de ciénagas, pollos de agua y especies migratorias de aves acuáticas que arriban todos los años a estos cuerpos de agua durante la temporada de hibernación.*

RESOLUCIÓN No. 02168

MAMÍFEROS

*En cuanto a las especies de mamíferos, los departamentos del Atlántico y el norte del departamento de Bolívar, tienen registrado 118 especies, tales como el perrito venadero (*Speothos veneticus*), venado racimo o de cuernos (*Odocoileus virginianus*), mico tití o cabeza blanca (*Saguinus oedipus*), mico de noche (*Aotus lemurinus*), jaguar o tigre mariposa o tigre malibu (*Leo onca*), y el manatí antillano (*Trichechus manatus manatus*), entre otras.*

REPTILES

*El grupo de reptiles es amplio, los hay de hábitat naturales, tanto acuáticos como terrestres, hasta llegar a ser residentes en lugares donde tienen permanente contacto con el hombre. Se registran lagartos (*Saurios*) y serpientes que son diversos y abundantes con cerca de 50 especies (5 géneros venenosos y 45 no venenosos). Los lagartos más comunes son la iguana (*Iguana iguana*) y los lobitos o tripleros (*Cnemidophorus lemniscatus*), seguidos por los geocos o limpiacasas (*Gonatodes albugularis*). Dentro de los reptiles con hábitat semiacuáticos se destacan la babilla (*Caiman crocodilos*) y el caimán aguja (*Crocodylus acutus*)*

ANFIBIOS

*La fauna anfibia es de habito nocturno por la necesidad de evadir a los depredadores, solamente una especie es diurna, la rana venenosa (*Dendrobates truncatus*) cuya coloración vistosa y la alta toxicidad de exudados dérmicos constituyen un mecanismo preventivo contra los depredadores. El grupo es pequeño pues está representado por 8 especies, debido a la baja humedad combinada con las altas temperaturas de la zona que son un limitante fisiológico para el establecimiento de estos animales.*

4.2 Normativa

La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la “Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos”, como se relacionada a continuación:

*“**Artículo 52.** Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.*

***1. Liberación.** Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los*

RESOLUCIÓN No. 02168

especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirán un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida...”

Los artículos 2 y 12, párrafos 1 y 2; y el Anexo 9 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre, mediante liberación:

“Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Liberación de Fauna Silvestre Nativa: *Acción intencional de soltar un animal silvestre nativo, en hábitat natural.*

Liberación inmediata: *Acción de liberar espontáneamente un animal, en el mismo lugar y momento de su captura. Por lo general, no requieren de rehabilitación alguna”.*

“Artículo 12.- *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres –URRAS, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación de estos treinta y tres (33) individuos de fauna silvestre en la Ciénaga de Gambote, ubicada en el municipio de Arjona, del departamento de Bolívar.

RESOLUCIÓN No. 02168

Tabla No. 2. Animales a Liberar en la Ciénaga de Gambote, municipio de Arjona, departamento de Bolívar

No IND	ESPECIE	CNI	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA ATENCIÓN	PROCEDEN.	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38-RE-16-UN-022	14/01/2016	RESCATE	12624	Girardot, Cundinamarca	CT-UN-LI-38-2020-0006	SIN MARCAR
2	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38-RE-19-UN-044	31/01/2019	RESCATE	16101	Bogotá, Parque Timiza	CT-UN-LI-38-2020-0006	SIN MARCAR
3	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38-RE-19-UN-045	08/02/2019	RESCATE	16166	Villeta, Cundinamarca	CT-UN-LI-38-2020-0006	SIN MARCAR
4	<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	38-RE-12-UN-010	17/09/2012	Rescate	10319	Barranquilla, Atlántico	CT-UN-LI-38-2020-0004	900113000447733
5	<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	38-RE-16-UN-023	29/03/2016	Rescate	12851	Barrancabermeja Santander	CT-UN-LI-38-2020-0004	900113000447731
6	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-10-UN-007	29/07/10	RESCATE	8612	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075429
7	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-12-UN-009	11/09/12	RESCATE	10304	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075070
8	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-12-UN-011	28/09/12	RESCATE	10345	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075105
9	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-12-UN-012	05/10/12	RESCATE	10364	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075760
10	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-12-UN-013	21/11/12	RESCATE	10484	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075428
11	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-13-UN-014	04/02/13	RESCATE	10606	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075113
12	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-13-UN-015	14/02/13	RESCATE	10648	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075309
13	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-14-UN-017	31/01/14	RESCATE	11254	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075298
14	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-15-UN-018	22/08/15	RESCATE	12244	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075798
15	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-15-UN-018A	23/09/15	RESCATE	12343	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075346
16	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-15-UN-019	25/09/15	RESCATE	12356	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075087

RESOLUCIÓN No. 02168

No IND	ESPECIE	CNI	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA ATENCIÓN	PROCEDEN.	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
17	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-15-UN-020	27/10/15	RESCATE	12450	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075702
18	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-16-UN-021	06/01/16	RESCATE	12603	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075699
19	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-16-UN-024	16/04/16	RESCATE	12901	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075891
20	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-16-UN-025	12/07/16	RESCATE	13161	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075806
21	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-16-UN-027A	09/09/16	RESCATE	13317	Desconocido	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075630
22	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-16-UN-029	23/09/16	RESCATE	13357	Desconocido	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000074974
23	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-16-UN-031	02/11/16	RESCATE	13516	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075161
24	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-16-UN-030	29/09/16	RESCATE	13379	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075095
25	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-16-UN-032	05/12/16	RESCATE	13606	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075520
26	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-17-UN-034	19/01/17	RESCATE	13717	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	900113000447721
27	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-17-UN-035	19/01/17	RESCATE	13718	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075499
28	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-17-UN-037	27/07/2017	RESCATE	14303	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075228
29	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-17-UN-038	23/10/2017	RESCATE	14645	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	900113000447728
30	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-18-UN-040	06/02/2018	RESCATE	14946	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075432
31	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-18-UN-041	10/04/18	RESCATE	15146	Bogotá	CT-UN-LI-38-2020-0002	900130004477047
32	<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-18-UN-042	18/04/18	RESCATE	15175	Vichada	CT-UN-LI-38-2020-0002	977170000075214
33	<i>Trachemys callirostris</i>	23-RE-19-UN-046	23/12/19	RESCATE	16276	Desconocido	CT-UN-LI-38-2020-0002	900113000441784

RESOLUCIÓN No. 02168

6. CONDICIONES DEL TRASLADO

6.1 Fecha de Traslado: 19 al 26 de octubre de 2020

6.2 Lugar de destino: Ciénaga de Gambote, municipio de Arjona, departamento de Bolívar.

6.3 Procedimiento de envío: Se movilizarán los especímenes vía terrestre, en la Unidad Móvil de Rescates de Fauna Silvestre y Camioneta 4*4 de la Secretaria Distrital del Ambiente de Bogotá.

6.4 Entidad Receptora/Funcionario responsable: Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE–

6.5 Funcionario a cargo del traslado y entrega: Profesionales/Contratistas Grupo Fauna Silvestre, Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá.

Catalina González Zamudio – C.C: 35.198.020
Profesional Grupo Fauna Silvestre

María José Serrano Ardila – C.C: 53.015.683
Líder Rescates y Disposiciones Fauna Silvestre

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 9629 del 15 de octubre de 2020, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LOS ESPECÍMENES A LIBERAR

3.1 Valoración técnica de *Trachemys callirostris* según lo establecido en los conceptos técnicos emitidos por el IDPYBA: CT-LI-38-2020-306, CT-LI-38-2020-307, CT-LI-38-2020-312, CT-LI-38-2020-313, CT-LI-38-2020-314, CT-LI-38-2020-315,

3.1.1. Evaluación veterinaria actual: Individuos activos y alerta, en buen estado de salud, sin signología aparente de enfermedad sistémica, aptos para liberación.

3.1.2 Evaluación biológica actual: Individuos aptos biológicamente para ser liberados, son autónomos, identifican alimento y refugio, exhiben comportamientos propios de la especie, no presentan habituación al humano, aversión a manipulación, por lo que se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.

3.1.3 Evaluación zootécnica actual: Los individuos presentan condición corporal óptima y comportamientos alimentarios naturales para la especie, tales como desplazamientos en búsqueda de alimento, caza

RESOLUCIÓN No. 02168

de presa viva sin dificultad y forrajeo, todo esto sugiere que son aptos para ser liberados.

3.1.4 Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido:

- *La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

- *En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presentan buena salud. Los individuos que presentan eritema leve se relaciona, con enfermedad ulcerativa cutánea no séptica, debido a que en los casos leves se presentan cambios de coloración en las placas corneas y úlceras superficiales en el caparazón con bordes oscuros; los animales afectado no presentan cambios aparentes en su comportamiento ni en su consumo de alimento (Frye, 1991; Hoppman, 2007). En la enfermedad ulcerativa cutánea no séptica ha sido reportada la recuperación espontánea, y en general, los tratamientos descritos para combatir la entidad no han sido efectivos para producir respuesta clínica rápida (Barlen, 2006). No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importante para la especie.*

- *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y termorregular; exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano.*

Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como áreas abiertas no elváticas y cerca de cuerpos de agua.

RESOLUCIÓN No. 02168

Aporte a la Conservación:

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie.*
- *Es una especie amenazada a nivel nacional, categorizada en estado Vulnerable (VU); siendo sus principales amenazas: la explotación comercial para el consumo humano ya que durante temporadas de Cuaresma se sacrifican miles de hembras preñadas en la Costa Atlántica, especialmente en los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba, y Sucre donde la carne se considera una delicia y se cree su consumo otorga salud y prosperidad a sus habitantes. Igualmente se capturan miles de crías para comercializarlas como mascotas, se queman los pajonales en anidamiento y desecan las ciénagas. Es decir que las especie está bajo una intensa presión en todas las fases de su ciclo de vida (Rueda et al, 2007), de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población.*

3.2. *Valoración técnica de Kinosternon leucostomun según lo establecido en el concepto técnico emitido por el IDPYBA: CT-LI-38-2020-064, CT-LI-38-2020-153 y CT-LI-38-2020-311.*

3.21. Evaluación veterinaria actual: *Individuos en buen estado de salud, sin signos de enfermedad ni limitaciones que comprometan su supervivencia en vida libre, aptos para liberación.*

3.22. Evaluación biológica actual: *Individuos aptos biológicamente para ser liberados, son autónomos, identifican alimento y refugio, exhiben comportamientos propios de la especie, no presentan habituación al humano, aversión a manipulación, por lo que se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.*

Evaluación zootécnica actual: *Los individuos presentan condición corporal óptima y comportamientos alimentarios naturales para la especie, tales como desplazamientos en búsqueda de alimento, caza de presa viva sin dificultad y forrajeo, todo esto sugiere que son aptos para ser liberados.*

3.23. Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:*

RESOLUCIÓN No. 02168

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido:

- *La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando se posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
 - *En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presentan buena salud y no parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importante para la especie.*
 - *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y termorregular; exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como áreas abiertas no selváticas y cerca de cuerpos de agua.*

Aporte a la Conservación:

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie.*

Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, en algunas localidades es objeto de extracción (consumo y mascotas) y en algunas áreas hay reducción y transformación de ecosistemas (Morales et al, 2015), por lo que existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la sobreexplotación, la degradación y fragmentación de sus hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población.

3.3. Valoración técnica de *Rhinella horribilis* según lo establecido en el concepto técnico emitido por el IDPYBA: CT-LI-38-2020-285.

3.3.1. Evaluación veterinaria actual: *Individuo en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad. Se recomienda liberación.*

RESOLUCIÓN No. 02168

- 3.32 Evaluación biológica actual:** Individuo adulto, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, no presenta habituación al humano, aversión a manipulación, por lo cual se sugiere liberación dura.
- 3.33 Evaluación zootécnica actual:** Condición corporal óptima, comportamientos de caza y forrajeo. Se sugiere liberación.
- 3.34 Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido:

- La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que puede presentar su liberación.
- En términos de salud, el individuo hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presenta buena salud y buena condición corporal.

No parece representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta que finalizo su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (60 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.

- El individuo presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para trepar y termo regular; se esconde ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas húmedas y abiertas.

Aporte a la conservación:

- Existe identificación taxonómica plena de la especie. Aunque no es una especie amenazada, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que

RESOLUCIÓN No. 02168

la liberación del individuo aportaría al reforzamiento de la población.

3.4. *Valoración técnica de los especímenes de Eupsittula pertinax según lo establecido en el concepto técnico emitido por el CT-LI-38-2020-289 y CT-LI-38-2020-290.*

3.4.1. Evaluación veterinaria actual: *los individuos se encuentran en buen estado de salud, activos y alerta, sin sintomatología aparente de enfermedad, aptos para ser liberados.*

3.4.2. Evaluación biológica actual: *Individuos presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión y discomfort ante la presencia de humanos y buena capacidad de vuelo: Se observa plumaje de vuelo completo con leve desgaste en algunos ejemplares.*

3.4.3. Evaluación zootécnica actual: *los individuos presentan condición corporal óptima, vuelan y perchan adecuadamente la búsqueda e ingesta de alimento.*

3.4.4. Consideraciones finales: *después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido:

- *Los ejemplares presentan conductas adecuadas para desplazarse, huyen ante la presencia de humanos y no presentan ningún grado de habituación: Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.*
- *Los individuos no presentan sintomatología aparente de enfermedad, en los coprológicos realizados no presenta ningún hallazgo anormal que pueda afectar las poblaciones libres, por lo tanto, se sugiere la liberación para este grupo de individuos.*
- *El peso dentro del rango, el mejoramiento de la condición corporal y los comportamientos alimentarios naturales para la especie evidenciados para los individuos evaluados en el presente concepto, pueden indicar que tendrán una buena capacidad para adaptarse a un entorno in-situ.*

RESOLUCIÓN No. 02168

Aporte a la Conservación:

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie. Debido a que su área de distribución es amplia y la tendencia de la población parece ser estable, no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, está incluida en el apéndice II de CITES (2001) porque enfrenta fuerte presión para el tráfico ilegal, de tal manera que la liberación de estos individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

3.5 Valoración técnica de los especímenes de Iguana iguana según lo establecido en el concepto técnico emitido por el CT-LI-38-2020-297.

3.5.1 Evaluación veterinaria actual: Los Individuos se encuentran en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda liberación.

3.5.2 Evaluación biológica actual: Los individuos presentan comportamientos de forrajeo, aversión a manipulación, distancia a humanos, trepan y se desplazan de manera adecuada,

termoregulan normalmente, realizan despliegues y obtienen alimento por sí mismos. Se sugiere liberación dura.

3.5.3. Evaluación zootécnica actual: Los individuos presentaron una condición corporal buena, comportamientos alimenticios propios de la especie como búsqueda de alimento y forrajeo y consumo adecuado de la dieta.

3.5.4 Consideraciones finales: De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica y teniendo en cuenta la resolución 2064 (Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda como disposición final de los individuos, la liberación al medio natural, teniendo en cuenta:

Capacidad de los Individuos para adaptarse al destino sugerido:

- *En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final presentan buena salud y buena condición corporal.*
- *No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta que finalizaron su*

RESOLUCIÓN No. 02168

periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.

- *Los animales presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para trepar y termorregular. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas de tierras bajas o en zonas húmedas.*

Aporte para la conservación

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie. Aunque no es una especie amenazada, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres con altas tasas de extracción actual, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población.*

CONSIDERACIONES FINALES

Distribución de las especies y hábitat natural recomendado para la liberación.

Las diferentes especies descritas en el presente concepto técnico y los respectivos adjuntos, presentan los siguientes hábitats, los cuales son tenidos en cuenta para la selección de la zona de liberación:

Tabla No. 3. Información de hábitat de las especies recuperadas.

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN/HÁBITAT
<i>Trachemys callirostris</i>	<i>Es generalista en términos de hábitat, ocupando una variedad de cuerpos de agua loticas de poca corriente o lenticas en zonas abiertas de elevaciones bajas (Bock et al; 2012). Prefiere vivir en el sistema de ciénagas de los grandes ríos, donde abunda la taruya (Eichomia) y la vegetación sumergida, así como también pastizales y pajonales ribereños para colocar los nidos. Gusta de aguas mansas poco profundas y de fondos lodosos. Las crías viven dentro de la vegetación flotante en lugares de aguas tranquilas, mientras que los juveniles profieren los remansos con vegetación sumergida y los adultos las zonas fluviales con corrientes y copiosa vegetación (Rueda et al, 2007).</i>
<i>Kinosternon leucostomum</i>	<i>Habitán los pozos y pantanos de aguas mansas y turbias con abundante vegetación acuática y marginal; también ingresan a caños y quebradas pequeñas n muy torrentosas e incluso penetran en agua salada y en estuarios. Puede vivir en hábitats acuáticos de carácter permanente, semipermanente o efímero (Rueda et al, 2007). Su hábitat preferido aparentemente son los bordes fangosos de los cuerpos de agua. Cuando habita en ríos grandes se encuentra entre los 2-3 m del borde y a profundidades entre los 0,5 y 3 m (Giraldo et al, 2012)</i>

RESOLUCIÓN No. 02168

<p><i>Rhinella horribilis</i></p>	<p><i>Esta especie de sapo se distribuye desde Venezuela hasta Brasil, con distribución oriental a la Cordillera de los Andes (Acevedo at, 2016). Su rango altitudinal este entre los 0 a 3000 msnm (Solis at, 2009). En Colombia ocupa casi todos los hábitats de las tierras bajas de la región subandina hasta los bosques andinos. se encuentra en los departamentos de Amazonas, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Meta, Norte de Santander, Putumayo. Vaupés y Vichada. (Acosta, 2019).</i></p>
<p><i>Eupsittula pertinax</i></p>	<p><i>Se encuentra en las Antillas Holandesas, Panamá, Colombia, Venezuela, Guayanas y Brasil. En Colombia llega hasta los 1000 m de altura sobre el nivel del mar en el Valle del Sinú y en las tierras bajas del Caribe hasta la Guajira. También desde el valle medio del río Magdalena hasta Bucaramanga y Norte de Santander. Al oriente de los Andes se encuentra desde Casanare hasta el sur del Meta, extremo norte dle Vaupés, Orinoco y nororiente dle Guainía (Palacio, 2012).</i></p>
<p><i>Iguana iguana</i></p>	<p><i>Habita desde el norte de México y Veracruz hacia el sur por Centroamérica y el noroeste de Suramérica hasta Paraguay y el suroeste de Brasil. También se distribuye naturalmente en numerosas islas, incluyendo San Andrés y Providencia, entre otras. Ha sido introducida a Anguilla, Antigua, Barbuda, Islas Vírgenes Británicas, Islas Canarias, Islas Caimán, Fiji, Guadalupe, Marie Galante, Martinica, Puerto Rico, Saint-Martin/Sint Maarten, Islas Vírgenes de U.S., y los Estados Unidos (Florida y Hawaii) (Bock, 2013). En Colombia está presente en los valles interandinos, Amazonas, Orinoquia, costas Caribe y Pacífica incluidas las costas de San Andrés y Providencia y Santa Catalina altitudinalmente hasta los 1000 m.s.n.m. Además de selva tropical, habita en otros tipos de hábitats, incluyendo bosques secos, bosques de galería, sabanas con pocos árboles e incluso islas xéricas con vegetación exclusivamente arbustiva. Ha colonizado el bosque húmedo tropical y puede vivir de forma exclusivamente arbórea, descendiendo al suelo principalmente para anidar, en donde excava huecos de más de un metro y luego los cubre completamente. (Bock, 2013).</i></p>

*Una vez consultada la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique – CARDIQUE–, con respecto a la liberación de estas especies, esta Entidad definió como lugar de liberación la **Ciénaga de Gambote**, ubicada en el municipio de Arjona, del departamento de Bolívar.*

*El municipio de Arjona es uno de los municipios que compone la **Ecorregión Canal del Dique**, una de las cuatro (04) Ecorregiones en las que se encuentra dividida la Jurisdicción de –CARDIQUE–, de igual manera la Ciénaga de Gambote se encuentra contemplada en dicha Ecorregión, haciendo parte del cuerpo de agua que recibe el mismo nombre (Canal del Dique).*

La Subregión Canal del Dique, ubicada en la Costa Caribe colombiana, es una llanura aluvial conformada por un complejo de humedales en donde habitan una gran biodiversidad de especies terrestres y piscícolas

Esta subregión está localizada en la región Caribe colombiana y la conforman diecinueve municipios: siete en el departamento del Atlántico (Campo de la Cruz, Manatí, Repelón, Santa Lucía, Sabanalarga, Luruaco y Suan), once en Bolívar (Cartagena, Arjona, Arroyo Hondo, Calamar, Mahates, Maríalabaja, San Cristóbal, San Estanislao, Santa Rosa del Lima, Soplaviento y Turbana) y

RESOLUCIÓN No. 02168

uno en Sucre (San Onofre). Estos municipios tienen en total una extensión de 531.700 hectáreas y ocupan un 31,3% del territorio total del departamento de Atlántico, el 12,2% de Bolívar y el 10% de Sucre.

El Canal del Dique se bifurca del río Magdalena en la población de Calamar (Bolívar), 110 kilómetros arriba de la desembocadura del río en Bocas de Ceniza. Tiene una longitud de 113 kilómetros con desembocadura principal por la Bahía de Cartagena y tres desembocaduras adicionales, una por el caño Correa, mar afuera, y las otras dos por los caños Matunilla y Lequerica, hacia la bahía de Barbacoas.

La zona del Canal de Dique es de clima seco tropical-semiárido, con humedad y temperaturas altas durante todo el año; la temperatura ambiental media es de 27,6 °C, con máximas de 32,9 °C y mínimas de 23,1 °C, siendo junio el mes más caluroso y enero el de menor temperatura. La humedad relativa es alta, presentándose un promedio del 82%, con máxima del 92% y mínima del 70%. Durante los meses secos la humedad varía entre el 50% de día y el 98% de noche, y los meses de lluvia varía entre el 70% y 79%.

La subregión presenta un régimen de precipitación anual con media de 1.200 mm. El período máximo de lluvias se presenta durante los meses de septiembre y octubre con promedios mensuales de 111 y 128 mm, respectivamente; mientras que el período seco va de diciembre a marzo, con precipitaciones promedio mensuales menores a 5 mm. La evaporación es igual o en muchas ocasiones mayor a la precipitación, lo cual origina un déficit hídrico en la zona durante la mayor parte del año.

La subregión Canal del Dique está conformada por un complejo de humedales continentales, de alta prioridad para el desarrollo de políticas de conservación. Los humedales tienen atributos para la diversidad biológica, por mantener grandes números de aves, mamíferos, reptiles, anfibios, peces e invertebrados, así como numerosas especies de vegetación. Además, proporcionan grandes beneficios económicos, como suministro de agua, pesquerías, agricultura, pastoreo, producción de leña, recursos de flora y fauna silvestre, transporte y alternativas de recreación y turismo.

*La mayor extensión de las coberturas vegetal de la subregión es de bosques de manglar que se encuentran en las bahías de Barbacoas y Cartagena y en todo el delta del canal. El valor ecológico de estos bosques es la productividad pesquera, así como los sitios de alimentación, el refugio y la anidación de especies de fauna silvestres, pues sirven de hábitat a especies amenazadas de extinción como el caimán (*Crocodylus acutus*). Además, funcionan como*

RESOLUCIÓN No. 02168

trampa de sedimentos, filtro natural de materia orgánica, estabilizador de playas y barrera contra desastres naturales. Pese a su importancia, los manglares están amenazados por la deforestación para ampliar las áreas agrícolas y por la contaminación de los desechos industriales y las aguas servidas que se depositan en estos cuerpos de agua.

*Los bosques de agua dulce se desarrollan en vegas y terrenos con encharcamiento permanente, o períodos prolongados de inundación. Las especies más representativas son: corcho (*Pterocarpus officinalis*), cantagallo (*eritrina fusca*), suan (*Picus dendrocida*) y vegetación herbácea y arbustiva, las cuales han venido decreciendo. Estas especies, al igual que los manglares, son básicas para la producción pesquera e importante como refugios de la fauna silvestre.*

*Al margen de las ciénagas se encuentra una vegetación herbácea y arbustiva como los gramalotes y otras gramíneas que constituyen la dieta del ponche (*Hidrochaeris hidrochaeris*), del manatí (*Trichechus manatus*) y de un gran número de especies acuáticas, entre ellas la tortuga de río (*Podocnemis lewyana*) y la icotea (*Trachemys scripta*). Así mismo, son hábitat que proporciona alimentación y refugio de numerosas aves migratorias que vienen de Norteamérica.*

AVES

*En la subregión del Canal del Dique comprendida entre los departamentos del Atlántico y el norte de Bolívar fueron registradas 335 especies de aves, que representan el 18,6% de la avifauna total de Colombia. Se resalta la presencia de patos buzo (*Phalacrocorax olivaceus*) y pelícanos (*Pelecanus occidentales*) que anidan en esta área. Además, estas ciénagas son refugios de tijeretas de mar, patos cuervo, chavarrías (especie endémicas de Colombia y Venezuela en proceso de extinción), chorlos, gallitos de ciénagas, pollos de agua y especies migratorias de aves acuáticas que arriban todos los años a estos cuerpos de agua durante la temporada de hibernación.*

MAMÍFEROS

*En cuanto a las especies de mamíferos, los departamentos del Atlántico y el norte del departamento de Bolívar, tienen registrado 118 especies, tales como el perrito venadero (*Speothos veneticus*), venado racimo o de cuernos (*Odocoileus virginianus*), mico tití o cabeza blanca (*Saguinus oedipus*), mico de noche (*Aotus lemurinus*), jaguar o tigre mariposa o tigre malibu (*Leo onca*), y el manatí antillano (*Trichechus manatus manatus*), entre otras.*

RESOLUCIÓN No. 02168

REPTILES

El grupo de reptiles es amplio, los hay de hábitat naturales, tanto acuáticos como terrestres, hasta llegar a ser residentes en lugares donde tienen permanente contacto con el hombre. Se registran lagartos (Saurios) y serpientes que son diversos y abundantes con cerca de 50 especies (5 géneros venenosos y 45 no venenosos). Los lagartos más comunes son la iguana (Iguana iguana) y las lobitos o tripleros (Cnemidophorus lemniscatus), seguidos por los geocos o limpiacasas (Gonatodes albugularis). Dentro de los reptiles con hábitat semiacuáticos se destacan la babilla (Caiman crocodilos) y el caimán aguja (Crocodylus acutus).

ANFIBIOS

La fauna anfibia es de habito nocturno por la necesidad de evadir a los depredadores, solamente una especie es diurna, la rana venenosa (Dendrobates truncatus) cuya coloración vistosa y la alta toxicidad de exudados dérmicos constituyen un mecanismo preventivo contra los depredadores. El grupo es pequeño pues está representado por 8 especies, debido a la baja humedad combinada con las altas temperaturas de la zona que son un limitante fisiológico para el establecimiento de estos animales.

4.2 Normativa

La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la “Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos”, como se relacionada a continuación:

“Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.

1. Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el

RESOLUCIÓN No. 02168

ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida...”

Los artículos 2 y 12, párrafos 1 y 2; y el Anexo 9 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre, mediante liberación:

“Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Liberación de Fauna Silvestre Nativa: Acción intencional de soltar un animal silvestre nativo, en hábitat natural.

Liberación inmediata: Acción de liberar espontáneamente un animal, en el mismo lugar y momento de su captura. Por lo general, no requieren de rehabilitación alguna”.

“Artículo 12.- De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

RESOLUCIÓN No. 02168

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación de estos setenta y ocho (78) individuos de fauna silvestre en la ciénaga de Gambote, en el municipio de Arjona, departamento de Bolívar.

ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	AACFS	CT-LI IDPYBA	PROCESO	EXPEDIENTE
<i>Rhinella horribilis</i>	38AN2019/435	29/11/2019	Rescate	AACFS 858	CT-LI-38/2020/285	NA	NA
<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2019/063	13/06/2019	Rescate	AR SA 2018	CT-LI-38/2020/289	NA	NA
	3						
<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2020/030	15/02/2020	Recepción externa	ARE SA 1489	CT-LI-38/2020/290	NA	NA
	3						
<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2020/030	15/02/2020	Recepción externa	ARE SA 1489	CT-LI-38/2020/290	NA	NA
	4						
<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2020/033	19/02/2020	Recepción externa	ARE OC 2597	CT-LI-38/2020/290	NA	NA
	2						
<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2020/042	26/03/2020	Recepción externa	ARE OC 2750	CT-LI-38/2020/290	NA	NA
	1						
<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2020/042	26/03/2020	Rescate	AR OC 2749	CT-LI-38/2020/290	NA	NA
	2						
<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2020/113	3/06/2020	Recepción externa	AACFS 3070	CT-LI-38/2020/311	NA	NA
<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2020/157	1/08/2020	Recepción externa	AACFS 3510	CT-LI-38/2020/311	NA	NA
<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2020/051	7/02/2020	Rescate	AACFS 1451	CT-LI-38/2020/153	NA	NA
<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2020/068	3/03/2020	Rescate	AR OC 2688	CT-LI-38/2020/153	NA	NA
<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2020/072	11/03/2020	Rescate	AR OC 2724	CT-LI-38/2020/153	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/167	8/05/2018	Entrega voluntaria	AEV SA 0174	CT-LI-38/2020/306	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/247	13/07/2018	Entrega voluntaria	AEV SU 0074	CT-LI-38/2020/306	NA	NA

RESOLUCIÓN No. 02168

<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/328	4/09/2018	Entrega voluntaria	AEV SA 0391	CT-LI-38/2020/306	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019/1535	3/05/2019	Rescate	AACFS 0596	CT-LI-38/2020/306	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019/1578	6/06/2019	Rescate	AACFS 822	CT-LI-38/2020/306	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019/1619	1/07/2019	Rescate	AACFS 2072	CT-LI-38/2020/306	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019/1750	24/08/2019	Rescate	AACFS 1892	CT-LI-38/2020/306	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019/1776	30/08/2019	Rescate	AACFS 1926	CT-LI-38/2020/313	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019/1812	26/09/2019	Rescate	AACFS 3035	CT-LI-38/2020/313	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019/1832	25/10/2019	Rescate	AACFS 2383	CT-LI-38/2020/313	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019/1840	1/11/2019	Rescate	AACFS 3190	CT-LI-38/2020/313	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019/1856	13/11/2019	Rescate	AACFS 2444	CT-LI-38/2020/313	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019/1857	13/11/2019	Rescate	AACFS 2444	CT-LI-38/2020/313	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019/1869	23/11/2019	Rescate	AACFS 2484	CT-LI-38/2020/313	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019/1892	13/12/2019	Rescate	AACFS 0675	CT-LI-38/2020/314	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019/1899	18/12/2019	Rescate	AACFS 2570	CT-LI-38/2020/314	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019/1901	20/12/2019	Rescate	AACFS 2583	CT-LI-38/2020/314	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019/1908	26/12/2019	Recepción externa	AACFS 2618	CT-LI-38/2020/314	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019/1910	27/12/2019	Rescate	AACFS 2626	CT-LI-38/2020/314	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/006	4/01/2020	Rescate	AACFS 1015	CT-LI-38/2020/314	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/009	4/01/2020	Rescate	AACFS 1015	CT-LI-38/2020/314	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/024	14/01/2020	Rescate	AACFS 0010	CT-LI-38/2020/314	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/028	19/01/2020	Recepción externa	AACFS 1103	CT-LI-38/2020/314	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/036	24/01/2020	Rescate	AACFS 1182	CT-LI-38/2020/314	NA	NA

RESOLUCIÓN No. 02168

<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/053	9/02/2020	Rescate	AACFS 1461	CT-LI-38/2020/307	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/062	23/02/2020	Rescate	AACFS 1618	CT-LI-38/2020/307	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/065	26/02/2020	Rescate	AACFS 1663	CT-LI-38/2020/307	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/076	13/03/2020	Rescate	AACFS 2728	CT-LI-38/2020/307	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/085	18/03/2020	Recepción externa	AACFS 1717	CT-LI-38/2020/307	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/091	6/04/2020	Rescate	AACFS 2792	CT-LI-38/2020/307	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/092	6/04/2020	Rescate	AACFS 2793	CT-LI-38/2020/307	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/093	6/04/2020	Rescate	AACFS 2793	CT-LI-38/2020/307	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/094	6/04/2020	Rescate	AACFS 2793	CT-LI-38/2020/307	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/098	4/05/2020	Rescate	AACFS 2888	CT-LI-38/2020/312	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/104	12/05/2020	Rescate	AACFS 2928	CT-LI-38/2020/312	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/105	12/05/2020	Rescate	AACFS 2928	CT-LI-38/2020/312	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/121	23/06/2020	Rescate	AACFS 3226	CT-LI-38/2020/312	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/124	27/06/2020	Rescate	AACFS 3267	CT-LI-38/2020/312	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/125	27/06/2020	Rescate	AACFS 3267	CT-LI-38/2020/312	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/131	5/07/2020	Rescate	AACFS 3329	CT-LI-38/2020/312	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/132	6/07/2020	Rescate	AACFS 3332	CT-LI-38/2020/312	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/146	16/07/2020	Rescate	AACFS 3404	CT-LI-38/2020/312	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/162	5/08/2020	Rescate	AACFS 3543	CT-LI-38/2020/315	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/163	7/08/2020	Rescate	AACFS 3558	CT-LI-38/2020/315	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/164	7/08/2020	Rescate	AACFS 3561	CT-LI-38/2020/315	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019/1887	10/12/2019	Rescate	AACFS 3387	CT-LI-38/2020/313	NA	NA

RESOLUCIÓN No. 02168

<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/168	12/08/2020	Recepción externa	AACFS 3588	CT-LI-38/2020/315	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/176	20/08/2020	Recepción externa	AACFS 3647	CT-LI-38/2020/315	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/177	20/08/2020	Recepción externa	AACFS 3647	CT-LI-38/2020/315	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/178	20/08/2020	Recepción externa	AACFS 3647	CT-LI-38/2020/315	NA	NA
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/181	22/08/2020	Rescate	AACFS 3667	CT-LI-38/2020/315	NA	NA
<i>Iguana iguana</i>	38RE2020/169	13/08/2020	Rescate	AACFS 3596	CT-LI-38/2020/297	NA	NA
<i>Iguana iguana</i>	38RE2020/184	22/08/2020	Rescate	AACFS 3660	CT-LI-38/2020/297	NA	NA
<i>Kinosternon leucostomun</i>	38RE2019/014	13/01/2019	Rescate	AEV SU 0038	CT-LI-38/2020/064	NA	NA
<i>Kinosternon leucostomun</i>	38RE2019/1663	25/06/2019	Rescate	AR SA 2129	CT-LI-38/2020/064	NA	NA
<i>Kinosternon leucostomun</i>	38RE2019/1839	31/10/2019	Recepción externa	ARE SA 2407	CT-LI-38/2020/064	NA	NA
<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2019/047	8/05/2019	Incautación	AI SA 0908/160557	CT-LI-38/2020/289	4452773	SDA-08-2019-2303
	4						
<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2019/047	9/05/2019	Incautación	AI SA 0912/160558	CT-LI-38/2020/289	4528267	SDA-08-2020-1732
	7						
<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2019/064	15/06/2019	Incautación	AI SA 2027/160579	CT-LI-38/2020/289	4493263	SDA-08-2019-3490
	1						
<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2019/138	26/12/2019	Incautación	AI SA 2614/160633	CT-LI-38/2020/289	4688917	SDA-08-2019-1748
	2						
<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2020/002	6/01/2020	Incautación	AI SA 1032/160636	CT-LI-38/2020/289	4710181	SDA-08-2020-1039
	6						
<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2020/045	23/04/2020	Incautación	AI OC 2839/160779	CT-LI-38/2020/290	4767062	SDA-08-2020-1097
	8						
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019/018	13/01/2019	Incautación	AI SA 160522	CT-LI-38/2020/306	4473594	SDA-08-2019-1190
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2019/047	13/01/2019	Incautación	AI SA 160522	CT-LI-38/2020/306	4473594	SDA-08-2019-1190
<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/096	15/04/2020	Incautación	AACFS 2811/160557	CT-LI-38/2020/307	4452773	SDA-08-2019-2303

RESOLUCIÓN No. 02168

<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2020/097	15/04/2020	Incautación	AACFS 2811/160657	CT-LI- 38/2020/312	4452773	SDA-08- 2019-2303
-----------------------------------	--------------	------------	-------------	----------------------	-----------------------	---------	----------------------

CONDICIONES DEL TRASLADO

A continuación, se detallan las condiciones de traslado desde Bogotá hasta la Ciénaga de Gambote, ubicada en el municipio de Arjona, departamento de Bolívar.

- **Fecha del traslado:** 22 de octubre de 2020
- **Lugar de destino:** Ciénaga de Gambote, municipio de Arjona, departamento de Bolívar.
- **Procedimiento de envío:** vía terrestre, una móvil y una camioneta de platón 4*4 para el transporte de Fauna Silvestre y personal.
- **Entidad receptora/ funcionario responsable:** David Geiszler – Veterinario Profesional Fauna Silvestre CARDIQUE.

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, concluyendo que es menester realizar la liberación de los especímenes en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, razón por la cual se considera viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación en la Ciénaga de Gambote ubicada en el municipio de Arjona, departamento de Bolívar jurisdicción de CARDIQUE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

RESOLUCIÓN No. 02168

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

RESOLUCIÓN No. 02168

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 02168

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

RESOLUCIÓN No. 02168

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

Parágrafo 4. Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.

Parágrafo 5. Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA-08-2019-2303, SDA-08- 2020-1732, SDA-08- 2019-3490, SDA-08-2019-1748, SDA-08- 2020-1039, SDA-08- 2020-1097, SDA-08- 2019-1190 y SDA-08-2019-2303 en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 02168

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de ciento once (111) especímenes de fauna silvestre de los cuales son dos (02) individuos de *Rhinoclemmys melanosterna*, dos (02) Iguanas verde (*Iguana iguana*), doce (12) Pericos cara sucia (*Eupsittula pertinax*), once (11) Tortugas cofre (*Kinosternon leucostomum*), ochenta y tres (83) Tortugas Icoatea (*Trachemys callirostris*) y un (1) sapo de Caña (*Rhinella horribilis*), tres (3) *Chelonoidis carbonarius*, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

ESPECIE	CNI	FECHA DE INGRESO	ACTA ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
<i>Kinosternon leucostomum</i>	38-RE-16-UN-022	14/01/2016	12624	CT-UN-LI-38-2020-0006	SIN MARCAR
<i>Kinosternon leucostomum</i>	38-RE-19-UN-044	31/01/2019	16101	CT-UN-LI-38-2020-0006	SIN MARCAR
<i>Kinosternon leucostomum</i>	38-RE-19-UN-045	8/02/2019	16166	CT-UN-LI-38-2020-0006	SIN MARCAR
<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	38-RE-12-UN-010	17/09/2012	10319	CT-UN-LI-38-2020-0004	9,00113E+14
<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	38-RE-16-UN-023	29/03/2016	12851	CT-UN-LI-38-2020-0004	9,00113E+14
<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-10-UN-007	29/07/2010	8612	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
<i>Trachemys callirostris</i>	38-RE-12-UN-009	11/09/2012	10304	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14

RESOLUCIÓN No. 02168

Trachemys callirostris	38-RE-12-UN-011	28/09/2012	10345	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-12-UN-012	5/10/2012	10364	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-12-UN-013	21/11/2012	10484	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-13-UN-014	4/02/2013	10606	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-13-UN-015	14/02/2013	10648	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-14-UN-17	31/01/2014	11254	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-15-UN-018	22/08/2015	12244	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-15-UN-018A	23/09/2015	12343	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-15-UN-019	25/09/2015	12356	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-15-UN-020	27/10/2015	12450	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-16-UN-021	6/01/2016	12603	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-16-UN-024	16/04/2016	12901	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-16-UN-025	12/07/2016	13161	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-16-UN-027A	9/09/2016	13317	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-16-UN-029	23/09/2016	13357	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-16-UN-031	2/11/2016	13516	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-16-UN-030	29/09/2016	13379	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-16-UN-032	5/12/2016	13606	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-17-UN-034	19/01/2017	13717	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,00113E+14
Trachemys callirostris	38-RE-17-UN-035	19/01/2017	13718	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-17-UN-037	27/07/2017	14303	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-17-UN-038	23/10/2017	14645	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,00113E+14

RESOLUCIÓN No. 02168

Trachemys callirostris	38-RE-18-UN-040	6/02/2018	14946	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	38-RE-18-UN-041	10/04/2018	15146	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,0013E+14
Trachemys callirostris	38-RE-18-UN-042	18/04/2018	15175	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,7717E+14
Trachemys callirostris	23-RE-19-UN-046	23/12/2019	16276	CT-UN-LI-38-2020-0002	9,00113E+14
Rhinella horribilis	38AN2019/435	29/11/2019	AACFS 858	CT-LI- 38/2020/285	NA
Eupsittula pertinax	38AV2019/063	13/06/2019	AR SA 2018	CT-LI- 38/2020/289	NA
	3				
Eupsittula pertinax	38AV2020/030	15/02/2020	ARE SA 1489	CT-LI- 38/2020/290	NA
	3				
Eupsittula pertinax	38AV2020/030	15/02/2020	ARE SA 1489	CT-LI- 38/2020/290	NA
	4				
Eupsittula pertinax	38AV2020/033	19/02/2020	ARE OC 2597	CT-LI- 38/2020/290	NA
	2				
Eupsittula pertinax	38AV2020/042	26/03/2020	ARE OC 2750	CT-LI- 38/2020/290	NA
	1				
Eupsittula pertinax	38AV2020/042	26/03/2020	AR OC 2749	CT-LI- 38/2020/290	NA
	2				
Kinosternon leucostomum	38RE2020/113	3/06/2020	AACFS 3070	CT-LI- 38/2020/311	NA
Kinosternon leucostomum	38RE2020/157	1/08/2020	AACFS 3510	CT-LI- 38/2020/311	NA
Kinosternon leucostomum	38RE2020/051	7/02/2020	AACFS 1451	CT-LI- 38/2020/153	NA
Kinosternon leucostomum	38RE2020/068	3/03/2020	AR OC 2688	CT-LI- 38/2020/153	NA
Kinosternon leucostomum	38RE2020/072	11/03/2020	AR OC 2724	CT-LI- 38/2020/153	NA
Trachemys callirostris	38RE2018/167	8/05/2018	AEV SA 0174	CT-LI- 38/2020/306	NA
Trachemys callirostris	38RE2018/247	13/07/2018	AEV SU 0074	CT-LI- 38/2020/306	NA
Trachemys callirostris	38RE2018/328	4/09/2018	AEV SA 0391	CT-LI- 38/2020/306	NA
Trachemys callirostris	38RE2019/1535	3/05/2019	AACFS 0596	CT-LI- 38/2020/306	NA

RESOLUCIÓN No. 02168

Trachemys callirostris	38RE2019/1578	6/06/2019	AACFS 822	CT-LI- 38/2020/306	NA
Trachemys callirostris	38RE2019/1619	1/07/2019	AACFS 2072	CT-LI- 38/2020/306	NA
Trachemys callirostris	38RE2019/1750	24/08/2019	AACFS 1892	CT-LI- 38/2020/306	NA
Trachemys callirostris	38RE2019/1776	30/08/2019	AACFS 1926	CT-LI- 38/2020/313	NA
Trachemys callirostris	38RE2019/1812	26/09/2019	AACFS 3035	CT-LI- 38/2020/313	NA
Trachemys callirostris	38RE2019/1832	25/10/2019	AACFS 2383	CT-LI- 38/2020/313	NA
Trachemys callirostris	38RE2019/1840	1/11/2019	AACFS 3190	CT-LI- 38/2020/313	NA
Trachemys callirostris	38RE2019/1856	13/11/2019	AACFS 2444	CT-LI- 38/2020/313	NA
Trachemys callirostris	38RE2019/1857	13/11/2019	AACFS 2444	CT-LI- 38/2020/313	NA
Trachemys callirostris	38RE2019/1869	23/11/2019	AACFS 2484	CT-LI- 38/2020/313	NA
Trachemys callirostris	38RE2019/1892	13/12/2019	AACFS 0675	CT-LI- 38/2020/314	NA
Trachemys callirostris	38RE2019/1899	18/12/2019	AACFS 2570	CT-LI- 38/2020/314	NA
Trachemys callirostris	38RE2019/1901	20/12/2019	AACFS 2583	CT-LI- 38/2020/314	NA
Trachemys callirostris	38RE2019/1908	26/12/2019	AACFS 2618	CT-LI- 38/2020/314	NA
Trachemys callirostris	38RE2019/1910	27/12/2019	AACFS 2626	CT-LI- 38/2020/314	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/006	4/01/2020	AACFS 1015	CT-LI- 38/2020/314	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/009	4/01/2020	AACFS 1015	CT-LI- 38/2020/314	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/024	14/01/2020	AACFS 0010	CT-LI- 38/2020/314	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/028	19/01/2020	AACFS 1103	CT-LI- 38/2020/314	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/036	24/01/2020	AACFS 1182	CT-LI- 38/2020/314	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/053	9/02/2020	AACFS 1461	CT-LI- 38/2020/307	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/062	23/02/2020	AACFS 1618	CT-LI- 38/2020/307	NA

RESOLUCIÓN No. 02168

Trachemys callirostris	38RE2020/065	26/02/2020	AACFS 1663	CT-LI- 38/2020/307	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/076	13/03/2020	AACFS 2728	CT-LI- 38/2020/307	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/085	18/03/2020	AACFS 1717	CT-LI- 38/2020/307	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/091	6/04/2020	AACFS 2792	CT-LI- 38/2020/307	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/092	6/04/2020	AACFS 2793	CT-LI- 38/2020/307	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/093	6/04/2020	AACFS 2793	CT-LI- 38/2020/307	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/094	6/04/2020	AACFS 2793	CT-LI- 38/2020/307	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/098	4/05/2020	AACFS 2888	CT-LI- 38/2020/312	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/104	12/05/2020	AACFS 2928	CT-LI- 38/2020/312	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/105	12/05/2020	AACFS 2928	CT-LI- 38/2020/312	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/121	23/06/2020	AACFS 3226	CT-LI- 38/2020/312	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/124	27/06/2020	AACFS 3267	CT-LI- 38/2020/312	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/125	27/06/2020	AACFS 3267	CT-LI- 38/2020/312	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/131	5/07/2020	AACFS 3329	CT-LI- 38/2020/312	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/132	6/07/2020	AACFS 3332	CT-LI- 38/2020/312	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/146	16/07/2020	AACFS 3404	CT-LI- 38/2020/312	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/162	5/08/2020	AACFS 3543	CT-LI- 38/2020/315	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/163	7/08/2020	AACFS 3558	CT-LI- 38/2020/315	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/164	7/08/2020	AACFS 3561	CT-LI- 38/2020/315	NA
Trachemys callirostris	38RE2019/1887	10/12/2019	AACFS 3387	CT-LI- 38/2020/313	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/168	12/08/2020	AACFS 3588	CT-LI- 38/2020/315	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/176	20/08/2020	AACFS 3647	CT-LI- 38/2020/315	NA

RESOLUCIÓN No. 02168

Trachemys callirostris	38RE2020/177	20/08/2020	AACFS 3647	CT-LI- 38/2020/315	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/178	20/08/2020	AACFS 3647	CT-LI- 38/2020/315	NA
Trachemys callirostris	38RE2020/181	22/08/2020	AACFS 3667	CT-LI- 38/2020/315	NA
Iguana iguana	38RE2020/169	13/08/2020	AACFS 3596	CT-LI- 38/2020/297	NA
Iguana iguana	38RE2020/184	22/08/2020	AACFS 3660	CT-LI- 38/2020/297	NA
Kinosternon leucostomun	38RE2019/014	13/01/2019	AEV SU 0038	CT-LI- 38/2020/064	NA
Kinosternon leucostomun	38RE2019/1663	25/06/2019	AR SA 2129	CT-LI- 38/2020/064	NA
Kinosternon leucostomun	38RE2019/1839	31/10/2019	ARE SA 2407	CT-LI- 38/2020/064	NA
Eupsittula pertinax	38AV2019/047	8/05/2019	AI SA 0908/160557	CT-LI- 38/2020/289	4452773
	4				
Eupsittula pertinax	38AV2019/047	9/05/2019	AI SA 0912/160558	CT-LI- 38/2020/289	4528267
	7				
Eupsittula pertinax	38AV2019/064	15/06/2019	AI SA 2027/160579	CT-LI- 38/2020/289	4493263
	1				
Eupsittula pertinax	38AV2019/138	26/12/2019	AI SA 2614/160633	CT-LI- 38/2020/289	4688917
	2				
Eupsittula pertinax	38AV2020/002	6/01/2020	AI SA 1032/160636	CT-LI- 38/2020/289	4710181
	6				
Eupsittula pertinax	38AV2020/045	23/04/2020	AI OC 2839/160779	CT-LI- 38/2020/290	4767062
	8				
Trachemys callirostris	38RE2019/018	13/01/2019	AI SA 160522	CT-LI- 38/2020/306	4473594
Trachemys callirostris	38RE2019/047	13/01/2019	AI SA 160522	CT-LI- 38/2020/306	4473594
Trachemys callirostris	38RE2020/096	15/04/2020	AACFS 2811/160557	CT-LI- 38/2020/307	4452773
Trachemys callirostris	38RE2020/097	15/04/2020	AACFS 2811/160657	CT-LI- 38/2020/312	4452773

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en Ciénaga de Gambote, municipio de Arjona, departamento de Bolívar, jurisdicción de CARDIQUE.

Página 44 de 45

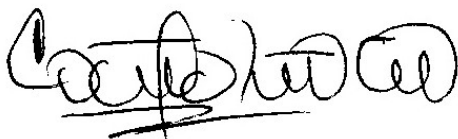
RESOLUCIÓN No. 02168

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO. Incorporar copia de esta resolución en los expedientes SDA-08-2019-2303, SDA-08- 2020-1732, SDA-08- 2019-3490, SDA-08- 2019-1748, SDA-08-2020-1039, SDA-08- 2020-1097, SDA-08- 2019-1190 y SDA-08- 2019-2303, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de octubre del 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/10/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/10/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/10/2020
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------